



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 24 de Agosto de 2018
Año XCIX No. 68

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 773 POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, OTORGA VISTO BUENO A FAVOR DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO IGNACIO JAVIER MURGUÍA GUTIÉRREZ, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR EL MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....

7

DECRETO NÚMERO 774, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CIUDADANOS JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, GRACIELA GONZÁLEZ CARLINI Y ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, Y SE LES TIENE POR

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|---|----|
| REINCORPORADOS A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE PRESIDENTE Y REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, ZIHUATANEJO DE AZUETA Y OMETEPEC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS SOLICITUDES..... | 16 |
| DECRETO NÚMERO 775 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LOS CIUDADANOS JUAN MANUEL ESCUDERO CASARRUBIAS Y KARLA AMAIRANY CASARRUBIAS CARRILLO, A LOS CARGOS DE SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR Y REGIDORA, Y DE LA CIUDADANA REBECA RODRÍGUEZ RIVERA, AL CARGO DE SÍNDICA PROCURADORA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ Y TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE..... | 21 |
| DECRETO NÚMERO 786, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y BOMBEO MUNICIPAL, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018..... | 27 |
| DECRETO NÚMERO 787 POR EL QUE SE DESIGNA Y NOMBRA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS ISELA CONCEPCIÓN CUEVAS GUEVARA (POR CINCO AÑOS), | |

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|---|-----------|
| VÍCTOR MANUEL CASTREJÓN HUICOCHEA (POR TRES AÑOS) Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ BELLO (POR TRES AÑOS), COMO CONSEJEROS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 36 |
|---|-----------|

SECCION DE AVISOS

| | |
|--|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 124/2005-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... | 44 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 178/2012-II, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro..... | 45 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 254/2015-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 46 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 07-1/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 50 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 253-2/2012, relativo al Juicio de Sucesión Testamentaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 51 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 822/2015-I, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 51 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 52/2018-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 54 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 212/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.... | 54 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 221/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.... | 56 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 157/2011-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. | 58 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2010-I-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 58 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20-2/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro. | 60 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 95/2014-I-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 62 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 67/2015-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. | 62 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85-1/2013-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... | 63 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2014-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... | 64 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 029-1/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro. | 65 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 65/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. | 68 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-371/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 70 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-137/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 73 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-197/2018, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro..... | 74 |
| Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución CJE-04/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.. | 76 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Resumen de Convocatoria No. MXG-062/2018, de la Licitación Pública Estatal Num. 71FISM1862, para la Construcción de Obras de Drenaje, Ampliación y Revestimiento en Camino Plan de Guadalupe a la Localidad Cerro Bronco, en el Municipio de Xochistlahuaca, emitida por la Presidencia Municipal Constitucional del citado Municipio.....

76

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 773 POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, OTORGA VISTO BUENO A FAVOR DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO IGNACIO JAVIER MURGUÍA GUTIÉRREZ, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR EL MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero, otorga Visto Bueno a favor del Nombramiento del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"DICTAMEN

Esta Comisión de Justicia conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de la propuesta, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado denominado de "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del

Estado de Guerrero, de fecha 6 de agosto del año 2018 y recibido en este Poder Legislativo ese mismo día.

En el apartado de "**Contenido del Oficio**", se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

En el apartado "**Cumplimiento de Requisitos**" se establece una relación de los requisitos con los documentos que integran el expediente personal enviado por el Fiscal General del Estado.

En el apartado "**Comparecencia del profesionista**" se da cuenta de la sesión de trabajo que sostuvieron los integrantes de la Comisión dictaminadora con el profesionista propuesto a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en cumplimiento a la garantía de audiencia que le concede el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I. ANTECEDENTES.

En sesión de fecha 08 de agosto de 2018, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número **FGE/0356/2018**, signado por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite para su discusión y visto bueno, en su caso, el nombramiento que expidió a favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Que una vez que el Pleno del H. Congreso del Estado, tuvo conocimiento de la propuesta, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar a la Comisión de Justicia, para su trámite correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, para que realice el estudio y análisis del expediente, emita el Dictamen correspondiente y, en su caso, se proceda por parte del Pleno de este Poder Legislativo al visto bueno del mismo.

Que mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/02380/2018**, de fecha 08 de agosto del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, entregó a la Presidencia de la Comisión Justicia, el oficio suscrito por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, a favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal

Especializado en Combate a la Corrupción, así como el expediente correspondiente.

II. CONTENIDO DEL OFICIO.

El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, señala:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, Fracción III, inciso a) y 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 24 fracción IX, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 18, numeral 1.5 y 28 de su Reglamento, por esta vía someto a su consideración para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de esta Institución, toda vez que el profesionista propuesto cumple con los requisitos que se establecen en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, en tal virtud, solicito, de considerarlo procedente, se otorgue el Visto Bueno para tener por nombrado al Fiscal Especializado referido; se anexa documentación necesaria para acreditar los requisitos en términos del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General citada".

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Que esta Comisión de Justicia, con el objeto de verificar los requisitos exigidos por los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y en términos de las documentales que se anexaron al expediente para comprobar los mismos, realizó y estableció conforme a un formato individual las formas de acreditar cada uno de los mismos, ficha que se anexa a la presente resolución como si se insertasen en la misma y forman parte de la presente, dicho formato contiene los elementos siguientes:

| <i>Requisito</i> | <i>Forma de Acreditarlo</i> |
|--|--|
| <i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i> | <i>Copia simple de Acta de Nacimiento con original para cotejo; Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral</i> |
| <i>II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;</i> | <i>Copia de Título y Cédula profesionales</i> |
| <i>III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;</i> | <i>Copia de cartilla militar, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.</i> |

| <i>Requisito</i> | <i>Forma de Acreditarlo</i> |
|--|---|
| <i>IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;</i> | <i>Carta de no Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado.</i> |
| <i>V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;</i> | <i>Constancia de no inhabilitación, expedida por Autoridad competente, así como declaratoria bajo protesta de decir verdad.</i> |
| <i>VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;</i> | <i>Examen toxicológico y de alcohol actualizado; declaratoria bajo protesta de decir verdad.</i> |
| <i>VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y</i> | <i>No aplica.</i> |
| <i>VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;</i> | <i>No aplica.</i> |
| <i>Artículo 26. Ser licenciados en derecho, con experiencia profesional cuando menos de tres años.</i> | <i>Copia de Título y Cédula profesionales, Constancias Laborales, nombramientos.</i> |

Que esta Comisión de Justicia, considera procedente y por acreditados los requisitos exigidos; lo anterior, derivado de la verificación cuidadosa en el cumplimiento de los requisitos, con los documentos que hicieron acompañar la propuesta de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, (Expediente que obra en los archivos de este Poder Legislativo y que se tiene por reproducido en el presente dictamen como si formaran parte de este, que se engrosará al mismo).

IV. COMPARECENCIA DEL PROFESIONISTA ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

El día martes 14 de agosto del año del dos mil dieciocho, el Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, previa convocatoria mediante oficio número **HCG/589/2018**, de esa misma fecha, que le hiciera el Presidente de la Comisión dictaminadora, compareció ante la Comisión de Justicia, donde expuso su Plan de Trabajo; pudiendo los integrantes de la Comisión realizarle una serie de cuestionamientos que les permitieron conocer las atribuciones

profesionales y de conocimientos académicos con los que cuenta el profesionista, cumpliendo con ello, con la garantía de audiencia que nuestro marco constitucional y legal otorga a quienes son designados a ocupar un encargo y, que debe ser ratificado o dar visto bueno del nombramiento por parte del Congreso del Estado.

El nombramiento expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, se encuentra fundamentado en los artículos 142 numeral 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI, 196, 300 y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado y 298 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver, respecto el visto bueno del nombramiento de los Fiscales Especializados.

El procedimiento al que se constrictó la Comisión de Justicia, se encuentra previsto por el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 142 numeral 10, que los Fiscales Especializados serán nombrados por el Fiscal General del Estado, y el Congreso del Estado emitirá su visto bueno por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Guerrero, establece que los Ministerios Públicos, como es el caso, deberán reunir los requisitos que exige la Ley.

Con base en lo anterior, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, otorgar el visto bueno del nombramiento expedido por el Maestro Jorge Zuriel

de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, a favor del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero; debiendo para ello, tomar en cuenta lo señalado en el artículo 18 en correlación con el 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Fiscales Especializados, siendo los siguientes:

"Artículo 18. ...

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;

Artículo 26. Ser licenciados en derecho, con experiencia profesional cuando menos de tres años."

Que la Comisión Justicia procedió a realizar un análisis del perfil de la ciudadana propuesta, constatando, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, que el Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de México Distrito Federal; se encuentra en pleno

ejercicio de sus derechos políticos y civiles; cuenta con 60 años de edad cumplidos; que posee título profesional de licenciado en derecho expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 9 de septiembre de 1981, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública bajo el número de cédula profesional 709225; que reside en el estado de Guerrero, como ha quedado asentado en autos; que cuenta con Cartilla de Servicio Militar, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, con número de matrícula Clase 1958 Matricula 10006710.

Que no existe dato que haga constar que el Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez haya sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; hecho que se adminicula con la Carta de Antecedentes No Penales de fecha dos de agosto del año en curso, expedida por la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado; así como con la Constancia emitida por el Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, de que no se encontró registro de inhabilitación, en su contra.

Del mismo modo, de su curriculum y documentos que acompaña se desprende: que no está suspendido, ni ha sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni se encuentra sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local; que no hace uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, asimismo que aun cuando no cuenta todavía con la evaluación correspondiente al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de la República, en términos de la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, se encuentra en la mejor disposición de someterse a cualquier análisis que den fe de su recto proceder y de la observancia con anchura de los requisitos que pretende acreditar.

Que por otra parte, existen antecedentes de la trayectoria profesional del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, quien cuenta con una amplia experiencia en la rama del derecho desde el año 2007, habiéndose desempeñado desde 1979 (un poco antes de que concluyera sus estudios como Licenciado en Derecho), en las Notarías Asociadas Números 136 y 139 del Distrito Federal; de 1980 a 1981 como Asesor Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se desempeñó de los años de 1981 a 1985, como Secretario Particular del Subdirector Jurídico; Subjefe del Departamento de Verificación; Subjefe del Departamento de Crédito; Pro-Secretario de la Asamblea General del Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia; en la Secretaría de Salud, específicamente en los años de 1985 a 1987, se desplegó como Secretario particular del Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Salud; en el Gobierno del Estado de Guerrero, se desempeñó de 1987 a 1993 sucesivamente, como Subsecretario de Finanzas; Oficial Mayor del Gobierno del Estado y Contralor General del Gobierno del Estado; en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de los años 1993 a 1994, se desplegó como Contralor Interno; en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en 1995, se desempeñó como Gerente de Información de Delegaciones; de 1997 al año 2005, se desempeñó como Patrocinador de asuntos civiles, mercantiles y penales del Despacho R y M Asesores; de septiembre del año 2005 a junio del 2007, actuó como Secretario Técnico de la Comisión de Transportes del Poder Legislativo del Estado de México; de enero del 2006 a octubre del 2007, se desarrolló como Jefe de Unidad Departamental adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; del año 2007 a la fecha se ha desempeñado como Asesor de la Coordinación General del Ejecutivo del Estado y como Consejero del Presidente del Consejo de Políticas Públicas, entre sus más significativas responsabilidades que testimonian no solo su formación jurídica, sino además su proceder como un Servidor Público responsable, aplicado y tenaz.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales y académicos del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio, es posible determinar sus conocimientos y amplia experiencia en las distintas ramas del derecho, por lo que es merecedor del nombramiento expedido a su favor por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, y el consecuente visto bueno por parte de este Congreso del Estado".

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa

Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existía reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular en votación por cedula, en atención a lo dispuesto por los artículos 100 fracción III y 104 en correlación con el artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, aprobándose por mayoría calificada, con treinta y ocho (38) votos a favor, cuatro (04) votos en contra y cero (0) abstenciones.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero, otorga Visto Bueno a favor del Nombramiento del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 773 POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, OTORGA VISTO BUENO A FAVOR DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO IGNACIO JAVIER MURGUÍA GUTIÉRREZ, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR EL MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga visto bueno a favor del nombramiento del Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez, como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, expedido por el Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómesele la protesta de Ley como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero,

al Ciudadano Licenciado Ignacio Javier Murguía Gutiérrez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese al Titular de Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 774, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CIUDADANOS JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, GRACIELA GONZÁLEZ CARLINI Y ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, Y SE LES TIENE POR REINCORPORADOS A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE PRESIDENTE Y REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, ZIHUATANEJO DE AZUETA Y OMETEPEC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS SOLICITUDES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los Ciudadanos Jhobanny Jiménez Mendoza, Graciela González Carlini y Elizabeth Janet Montero Leyva, y se les tiene por reincorporados a los cargos y funciones de Presidente y Regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, respectivamente, en los términos de sus solicitudes, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

1. M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los Oficios signados por los **CC. Jhobanny Jiménez Mendoza, Graciela González Carlini y Elizabeth Janet Montero Leyva, Presidente y Regidoras con licencias de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, respectivamente, por los que solicitan sus reincorporaciones al cargo y funciones que desempeñan.**

En el apartado de "Contenido del Oficio", se exponen sucintamente las solicitudes, sus contenidos, motivos y alcances.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha **05 de abril de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorizó las licencias indefinidas de los **CC. Jhobanny Jiménez Mendoza y Elizabeth Janet Montero Leyva**, para separarse a los cargos y funciones de **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán y Regidora del H. Ayuntamiento del**

Municipio de Ometepec, Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud, mediante decreto núm. 690.

SEGUNDO. En sesión de fecha **19 de enero de 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorizó la licencia indefinida de la **C. Graciela González Carlini**, para separarse al cargo y funciones de **Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.**, en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto núm. 678.

TERCERO. En sesión de fecha **26 de julio del 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, conoció del oficio suscrito por el **C. Jhobanny Jiménez Mendoza, Presidente con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán**, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones a partir del **16 de julio de 2018**.

CUARTO. En sesión de fecha **27 de julio del 2018**, el Pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, conoció del oficio suscrito por la **C. Graciela González Carlini, Regidora con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio e Zihuatanejo de Azueta, Gro.**, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones, a partir del **27 de julio de 2018**.

QUINTO. En sesión de fecha **08 de agosto del 2018**, la Comisión Permanente de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, conoció del oficio signado por la **C. Elizabeth Janet Montero Leyva, Regidora con licencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Gro.**, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones, a partir del **03 de agosto del 2018**.

SEXTO. Mediante oficios números **LXI/3ER/SSP/DPL/02318/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/02327/2018** y **LXI/3ER/SSP/DPL/02383/2018**, de fechas **26 y 27 de julio, y 08 de agosto del año en curso**, respectivamente, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los oficios motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DE LOS OFICIOS.

ÚNICO. Los oficios recibidos en esta Soberanía suscritos por los multicitados ediles, contienen sus solicitudes de reincorporación al cargo y funciones que desempeñan, invocando su derecho protegido

por los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismos que se tienen reproducidos en el presente como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. Esta Comisión, señala que los **artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, regulan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma, siendo el caso en concreto de los solicitantes, quienes han manifestado que por voluntad propia se separaron del cargo y funciones que ostentaban, y debido a que no subsiste la causa de dicha separación, solicitan su reincorporación; por tanto pueden regresar al cargo por ser en estricto derecho una garantía establecida en la ley. Derivado de lo anterior, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedentes las solicitudes de mérito, por las razones que citan y por ser un derecho constituido".

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se dejan sin efectos las licencias indefinidas de los Ciudadanos Jhobanny Jiménez Mendoza, Graciela González Carlini y Elizabeth Janet Montero Leyva, y se les tiene por reincorporados a los cargos y funciones de Presidente y Regidoras de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero, respectivamente, en los términos de sus solicitudes. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 774, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CIUDADANOS JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, GRACIELA GONZÁLEZ CARLINI Y ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, Y SE LES TIENE POR REINCORPORADOS A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE PRESIDENTE Y REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, ZIHUATANEJO DE AZUETA Y OMETEPEC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS SOLICITUDES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha **05 de abril del 2018**, del **Ciudadano Jhobanny Jiménez Mendoza**, otorgada mediante Decreto Número 690, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de **Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero**, a partir del día **16 de julio del 2018**, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha **19 de enero del 2018**, de la **Ciudadana Graciela González Carlini**, otorgada mediante Decreto Número 678, y se le tiene por reincorporada al cargo y funciones de **Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, a partir del día **27 de julio del 2018**, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha **05 de abril del 2018**, de la **Ciudadana Elizabeth Janet Montero Leyva**, otorgada mediante Decreto Número 690, y se le tiene

por reincorporada al cargo y funciones de **Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero**, a partir del día **03 de agosto del 2018**, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a los interesadas y a los **Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Mochitlán, Zihuatanejo de Azueta y Ometepec, Guerrero**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 775 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LOS CIUDADANOS JUAN MANUEL ESCUDERO CASARRUBIAS Y KARLA AMAIRANY CASARRUBIAS CARRILLO, A LOS CARGOS DE SEGUNDO SINDICO PROCURADOR Y REGIDORA, Y DE LA CIUDADANA REBECA RODRÍGUEZ RIVERA, AL CARGO DE SÍNDICA PROCURADORA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ Y TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de los Ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo, a los cargos de Segundo Sindico Procurador y Regidora, y de la Ciudadana Rebeca Rodríguez Rivera, al cargo de Síndica Procuradora, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente, en los siguientes términos:

"DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

M e t o d o l o g í a .

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los Oficios signados por el Lic. Remigio Ríos Castillo, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, y del C. Rigoberto Nava Barrera, Secretario General del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por los que informan que el Cabildo de cada respectivo Ayuntamiento, tomó protesta a los CC. Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo, Segundo Síndico Procurador y Regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, y de la C. Rebeca Rodríguez Rivera, como Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone sucintamente las solicitudes, su contenido, motivos y alcances.

2. A n t e c e d e n t e s .

PRIMERO. En sesiones de fechas 19 y 26 de julio de 2018, el

Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció de los diversos oficios signados por los Secretarios Generales de los H. Ayuntamientos de los municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, por lo que informan de la toma de protesta del C. Juan Manuel Escudero Casarrubias, y de las CC. Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Rebeca Rodríguez Rivera, como Segundo Síndico Procurador y Regidora, del municipio de Chilapa de Álvarez y Síndica Procuradora, respectivamente, del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Oficios que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficios números LXI/3ER/SSP/DPL/02285/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/02319/2018, de fechas 19 y 26 de julio del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los oficios motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio suscrito por el C. Remigio Ríos Castillo, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, establece:

"...que derivado del Decreto número 690 de fecha 5 de abril del 2018 y recibido en este H. Ayuntamiento el día 27 del mismo mes y año, mediante el cual se autoriza la licencia indefinida a favor de los CC. Esteban García García, Edith Flores García y Dulce María Vázquez Villanueva, Segundo Síndico y Regidores respectivamente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, envío a usted, copia fotostática certificada del acta de sesión de cabildo de fecha 5 de mayo de 2018, en donde se les Toma la Protesta de Ley a los suplentes: Juan Manuel Escudero Casarrubias, Karla Amairany Casarrubias Carrillo y Alicia Morales Riqueño, como Segundo Síndico Procurador y Regidoras de Desarrollo Rural y de Asuntos Indígenas del municipio de Chilapa de Álvarez...."

SEGUNDO. El oficio suscrito por el C. Rigoberto Nava Barrera, Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, establece:

"...con fundamento en lo establecido y previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor en

el Estado de Guerrero, solicito la ratificación de la Toma de Protesta y de la entrada en funciones como Síndica Procuradora Municipal de la Ciudadana Licenciada en Contaduría Rebeca Rodríguez Rivera, del Ayuntamiento Municipal del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero..."

A los citados oficios se hizo acompañar las Actas de Sesión Extraordinarias de fechas cinco de mayo y dieciséis de julio, ambas del año 2018, de los Cabildos de los Municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente. Documentos que se integran al expediente para que surtan los efectos legales conducentes.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. El artículo 61, en su fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, de los integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

En correlación con la anterior disposición, los artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento citado, establecen que los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo, hecho que en caso que nos ocupa les ha sido recibida dicha protesta por parte de los Cabildos municipales de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano,

Guerrero, al C. Juan Manuel Escudero Casarrubias, y las CC. Karla Amairany Casarrubias Carrillo, y Rebeca Rodríguez Rivera, en sesiones extraordinarias celebradas los días cinco de mayo y dieciséis de julio de 2018, por el respectivo Cabildo municipal.

Es necesario hacer la precisión que si bien en el oficio suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, solicita se ratifique la entrada en funciones de la C. Alicia Morales Riqueño, ésta a la fecha ya no es procedente, en virtud que la C. Dulce María Vázquez Villanueva, se reincorporó mediante Decreto Número 751 aprobado con fecha diez de julio del año 2018.

Aunado a lo anterior, y toda vez que es un derecho político que le asiste a los suplentes de asumir el cargo y funciones por el cual fueron electos, en tanto se acredite y subsista la hipótesis prevista en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora no encuentra impedimento para ratificar la entrada en funciones del C. Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo, como Segundo Síndico Procurador y Regidora, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y de la C. Rebeca Rodríguez Rivera, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero".

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones de los Ciudadanos Juan Manuel Escudero Casarrubias y Karla Amairany Casarrubias Carrillo, a los cargos de Segundo Síndico Procurador y Regidora, y de la Ciudadana Rebeca Rodríguez Rivera, al cargo de Síndica Procuradora, de los Honorables

Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, respectivamente. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 775 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LOS CIUDADANOS JUAN MANUEL ESCUDERO CASARRUBIAS Y KARLA AMAIRANY CASARRUBIAS CARRILLO, A LOS CARGOS DE SEGUNDO SINDICO PROCURADOR Y REGIDORA, Y DE LA CIUDADANA REBECA RODRÍGUEZ RIVERA, AL CARGO DE SÍNDICA PROCURADORA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ Y TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones del C. **Juan Manuel Escudero Casarrubias** y de la C. **Karla Amairany Casarrubias Carrillo**, a los cargos de **Segundo Síndico Procurador y Regidora**, respectivamente, del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la entrada en funciones de la C. **Rebeca Rodríguez Rivera**, al cargo de **Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a los interesados y a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Chilapa de Álvarez y Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 786, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y BOMBEO MUNICIPAL, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Pública Privada para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la demanda de los servicios de alumbrado público y bombeo municipal, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante Decreto Número 737 de fecha 31 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el

artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el promovente, se hace una transcripción de la exposición de motivos y consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran el Decreto de Aprobación del Proyecto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Presentación de la Iniciativa por el Promovente. Por recibido con fecha 16 de agosto del año 2018, suscrito por Diputado **Eusebio González Rodríguez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presento a esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA**

LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y BOMBEO MUNICIPAL, AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018.

2.- Conocimiento de la Iniciativa. En Sesión de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 737 de fecha 31 de mayo de 2018.

3.- Orden de turno. En la misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa con proyecto de Decreto a la Comisión de Hacienda, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, orden que fue cumplimentada con el oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/02402/2018** de fecha 17 de Agosto del mismo año, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso.

4.- Recepción, registro y comunicación de la Iniciativa en la Comisión de Hacienda. El diecisiete de agosto, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda, el oficio mencionado en el punto que antecede.

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I, 3º fracción I, 8, 17, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 737 de fecha 31 de mayo de 2018.

Que con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el diputado Eusebio González Rodríguez, se encuentra plenamente facultado para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Pública Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 737 de fecha 31 de mayo de 2018, que nos ocupa.

Que el diputado Eusebio González Rodríguez,, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

"Por oficio número **PM/0062/2018**, de fecha nueve de mayo del año 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acapulco de Juárez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 17, de la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero, por conducto de los Ciudadanos Licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Karla Leonor Sánchez Olmos y Jaime Alberto Soria Villa, Presidente Constitucional y Síndicos respectivamente, remitieron a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de con Proyecto de Decreto por Medio del Cual solicitaron la **aprobación del "Proyecto de Asociación Pública Privada para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero."**

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia en sesión de fecha once de mayo del año dos mil dieciocho, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que la propuesta del proyecto respectivo derivo de una Propuesta no solicitada, basada en la Ley de 801 de Asociaciones Público Privada del Estado de Guerrero, en la que se propuso al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la creación de una

empresa productiva bajo la figura de Asociación Público Privada, con el objeto de llevar a cabo la instalación y Operación de una Central Fotovoltaica de Energía Solar de 60 MW.

El proyecto de Asociación Público Privada, consiste en el Suministro de energía eléctrica, para el abastecimiento de servicios públicos Municipales de agua y alumbrado, por medio de una central fotovoltaica de energía solar de 60 MW de capacidad instalada, en la modalidad de cogeneración con la Comisión Federal de Electricidad, para una demanda de 7'500,000 Kwh mensuales aproximadamente, por medio de la cual, se abastecerá el mismo requerimiento mensual de energía eléctrica, y a través de equipos bidireccionales, se enviara la energía eléctrica producida a la red de Comisión Federal de Electricidad, todo esto incluye, enunciativa más no limitativamente: la adquisición del terreno para el montaje de la Planta, cercado con malla ciclón con protección de concertina, caseta de vigilancia, terracerías y conformación de vialidades, iluminación de la planta con luminarias LED, suministro y colocación de 190,000 Paneles Fotovoltaicos de 280~330 Wp, en arreglos en serie y en paralelo con certificaciones alemanas, inversores CD/CA, accesorios, cableado, conexión, seccionamiento, ingeniería de detalle, asesoría, soporte técnico, transformadores, subestación, caseta de control de medidores bidireccionales, punto de conexión, obras necesarias autorizadas por CFE, verificación, sistemas de seguridad, personal necesario para la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta, y todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la misma, durante toda la vigencia del contrato.

Como propuesta adicional, la empresa que presento la Propuesta no Solicitada "Baruc Hashem Adonai, S.A. de C.V.", ofreció que durante el periodo de reconversión tecnológica (construcción) absorberá los pagos por consumo de energía del Municipio de Acapulco de Juárez, ante la Comisión Federal de Electricidad, los 24 meses posteriores, la entrega y servicio de energía será responsabilidad de Baruc Hashem Adonai, S.A. de C.V. sin que el municipio tenga que realizar el pago de la contraprestación económica.

Asimismo, propuso implementar el cambio de tecnología del alumbrado público municipal por el sistema LED, que incluye, enunciativa más no limitativamente, el desmonte y colocación de aproximadamente 52,000 luminarias de inducción magnética, cambio y reposición de cableado donde sea necesario, restitución de brazos metálicos donde sea necesario, fotoceldas, camioneta(s) con brazo y canastilla, vehículo, elevadores, remolques; personal

y equipo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado durante la duración del contrato de operación, garantías del producto, luminarias en stock para reposición, y todo lo necesario para el correcto funcionamiento del sistema.

Adicionalmente, se comprometió a la reestructurará del sistema de bombeo de agua Municipal, que incluye enunciativa más no limitativamente, la revisión, mantenimiento, reparación y/o sustitución de los equipos de bombeo sumergibles y estándar poniendo especial atención a los equipos con más de 10 años de operación, cambios de cableado, construcción de casetas, equipo de protección eléctrica, tubería y válvulas que se requieran para aumentar la eficiencia del sistema, y el personal necesario para la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de bombeo, y todo lo necesario para el correcto funcionamiento del mismo.

Para tal efecto la propuesta del proyecto de Asociación Público Privada representa para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero un ahorro estimado de al menos 1 mil 500 millones de pesos, pero con compromisos al Municipio por al menos 15 años, y una corrida financiera de obligaciones de alrededor de 4 mil millones de pesos.

Que una vez que fue analizada la iniciativa y expediente que acompañó el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la Comisión de Hacienda presentó para su discusión y aprobación, en su caso, del Pleno del H. Congreso del Estado, el dictamen con proyecto de decreto, mismo que fue aprobado el 31 de mayo del año en curso, mediante decreto número 737, de la misma fecha.

Que no obstante que este Poder Legislativo, aprobó el Proyecto de Asociación Pública Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, también lo es que no se culminó con el trámite legislativo correspondiente, es decir, no se remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Sanción y Promulgación), ni al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que al integrar el expediente de la solicitud de autorización en una nueva revisión se desprende que no cuenta con el dictamen

del Comité de Financiamiento y Endeudamiento conforme lo establecido en la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero en correlación con la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, elementos suficientes y necesarios para acreditar las condiciones y disposición presupuestal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para hacer frente a los compromisos que se adquieren con la implementación de la Asociación Pública Privada que se autoriza.

En tales consideraciones se propone dejar sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Pública Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 737 de fecha 31 de mayo de 2018, y como consecuencia de ello abrogar el decreto de autorización respectivo."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que la Ley número 801 de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Guerrero en su artículo 8º, dispone:

"La programación y Presupuestación del gasto público para los Proyectos se sujetará a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables, así como a las disposiciones específicas del decreto de aprobación que al efecto emita el Congreso del Estado y del Presupuesto de Egresos del Estado o del Municipio respectivo para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las obligaciones de pago que deriven de los contratos de

asociación público- privada cuya autorización soliciten las Entidades Promoventes deberán ser, en todo caso, acordes con su capacidad de pago."

Ahora bien, del análisis a las disposiciones relacionadas a la materia y como lo señala el promovente de la iniciativa, no se acompaña el dictamen técnico del Comité de Financiamiento, que si bien no se trata de un endeudamiento, si se tratan de obligaciones contractuales del municipio, al respecto la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, en su artículo 21 establece:

"ARTICULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y **previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento**, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado."

Derivado de ello y con el objeto de salvaguardar los intereses del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, esta Comisión Dictaminadora considera procedente dejar sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 737 de fecha 31 de mayo de 2018, adicionalmente de que no se ha culminado el trámite legislativo correspondiente, es decir, no se remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Sanción y Promulgación), ni al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 17 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado

diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la demanda de los servicios de alumbrado público y bombeo municipal, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante Decreto Número 737 de fecha 31 de mayo de 2018. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 786, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PUBLICA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y BOMBEO MUNICIPAL, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 737 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos la aprobación del Proyecto de Asociación Publica Privada Para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado mediante decreto número 737 de fecha 31 de mayo de 2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número 737, por medio del cual se aprueba el Proyecto de Asociación Publica Privada para la Prestación de Servicios de Suministro de Energía Eléctrica para

la Demanda de los Servicios de Alumbrado Público y Bombeo Municipal, al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado con fecha 31 de mayo de 2018.

TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 787 POR EL QUE SE DESIGNA Y NOMBRA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS ISELA CONCEPCIÓN CUEVAS GUEVARA (POR CINCO AÑOS), VÍCTOR MANUEL CASTREJÓN HUICOCHEA (POR TRES AÑOS) Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ BELLO (POR TRES AÑOS), COMO CONSEJEROS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria la Propuesta de Candidatos para nombrar a los

Consejeros para Integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 15 de enero del año 2018, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba la Convocatoria del proceso de selección y designación de Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que para el efecto de su conocimiento general y en términos del artículo 59 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 16 de enero del año 2018, se publicó en "EL SUR", periódico de Guerrero y en el Diario "La Jornada Guerrero", de la misma fecha, así como en el Portal de Internet del Poder Legislativo, la convocatoria respectiva, para recibir las solicitudes de candidatos para nombrar a los Consejeros del Consejo Consultivo de la del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual se estableció según las bases que el registro de aspirantes se llevaría a cabo del 27 al 26 de enero de 2018.

Que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de fecha 10 de agosto del año en curso, y conforme a la base Décima Quinta de la Convocatoria para el proceso de selección y nombramiento de los Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la ampliación de registro en días hábiles del 13 al 15 de agosto del año 2018, ampliación que se hizo del conocimiento general mediante comunicado publicado en "EL SUR", periódico de Guerrero y en el Portal de Internet del Poder Legislativo con fecha 11 de agosto del año en curso.

Que en términos de la base Primera de la Convocatoria del Procedimiento de Selección y Designación de Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Guerrero, se establece que es la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso el órgano encargado de conducir el procedimiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Base Quinta de la Convocatoria del Procedimiento de Selección y Designación de Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se establece:

Base Quinta. Verificación de los requisitos legales. "Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política distribuirá los expedientes entre los integrantes de la Junta a efecto de verificar la acreditación de los requisitos con la documentación comprobatoria, elaborando una lista con aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley, la cual será fijada en los estrados de la Junta de Coordinación Política."

Que una vez transcurrido el plazo de Registro de candidatos, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, dio cuenta a los Integrantes de la citada Junta, que registro para participar en el proceso de selección un total de 9 candidatos, , siendo estos los siguientes:

| ASPIRANTE |
|---|
| <i>Lic. Víctor Manuel Castrejón Huicochea</i> |
| <i>Lic. Nancy Bravo Gómez</i> |
| <i>Lic. Juan Salvador Susunaga Flores</i> |
| <i>Lic. Aleshka Pintos Lazcano</i> |
| <i>Lic. María del Carmen González Benicio</i> |
| <i>L.C. Isela Concepción Cuevas Guevara</i> |
| <i>Lic. Mario Alberto Rodríguez Bello</i> |
| <i>Lic. Edith Bello Nájera</i> |
| <i>Lic. Alberto Cruz Tolentino</i> |

Que en términos de la Base Tercera antes señalada y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los candidatos para ser Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado Guerrero, deberán de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Guerrero en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

IV. Tener conocimientos y experiencia en materia de transparencia y acceso a la información, de protección de datos personales o materias afines;

V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en el Estado de Guerrero o en los municipios durante el año previo al día de su nombramiento;

VI. No haber ejercido cargo de elección popular; y

VII. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

Que esta Junta de Coordinación Política, verificados el cumplimiento de los requisitos y una vez analizado los documentos que hicieron acompañar en las propuestas (Expedientes que obran en los archivos de este Poder Legislativo y que se tienen reproducidos en el presente dictamen como si formaran parte de este), con el objeto de contar con elementos suficientes para acreditar cada uno de los requisitos exigidos por la Ley y a fin de no vulnerar ningún derecho de los solicitantes, los Diputados integrantes de esta Junta de Coordinación Política, ponderamos el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para ocupar el cargo.

Que el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 58, en correlación con el artículo Duodécimo Transitorio de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establecen que el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integra con 3 Consejeros, quienes durarán en su encargo **uno 5 años y do 3 años**.

Que de igual forma el artículo 59 de la Ley antes señalada establece, que la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta respectiva, la cual será presentada ante el Pleno del H. Congreso del Estado, quien una vez que conozca la misma procederá a nombrarlos.

Que atento a lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, Duodécimo Transitorio y demás relativos y aplicables de la de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como las Bases Octava, y Novena de la Convocatoria, así como verificado el análisis de

los perfiles, la evaluación de las currículas, desahogado el proceso de selección, la Junta de Coordinación Política considera que la propuesta se integre con los aspirantes y motivos siguientes:

Por cinco años:

- **L.C. Isela Concepción Cuevas Guevara:** es Ciudadana mexicana por nacimiento originaria de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como lo acredita con su copia certificada del acta de nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con su credencial de votar con fotografía, es licenciada en Contaduría por la Universidad Autónoma de Guerrero, con maestría en Administración, cuenta con diversas constancias de cursos, talleres, conferencias, diplomados y documentos afines a la materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En el área de la academia ha sido miembro del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero; Delegada del Colegio de Contadores Públicos en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Vicepresidente del Sector Gubernamental del Colegio de Contadores Públicos; miembro activo de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, entre otros.

En el ámbito profesional se ha desempeñado profesionalmente en la Secretarías de Salud, de Finanzas, de Desarrollo Económico, de la General de Gobierno, en el Gobierno del Estado.

Por tres años los profesionistas:

- **LIC. VÍCTOR MANUEL CASTREJÓN HUICOCHEA:** Es Licenciado en derecho como lo acredita con su Título de licenciatura en derecho, con maestría en Derecho Penal, mexicano por nacimiento como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento, originario de México, Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con Credencial de Elector número 0303095309981, estar residiendo en el estado de Guerrero, con domicilio en Iguala de la Independencia, Guerrero, según Constancia de Residencia expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal, acreditando tener experiencia en la materia de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos, dedicado a su profesión de Abogado Postulante, además de contar con diversas constancias de cursos, talleres, conferencias, diplomados y documentos afines a la materia.

- **Lic. Mario Alberto Rodríguez Bello:** es Ciudadano mexicano

por nacimiento originario de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como lo acredita con su copia certificada del acta de nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos como lo acredita con su credencial de votar con fotografía, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero.

En el ámbito profesional se ha desarrollado en la Secretaría de Reforma Agraria como Jefe de Departamento, En la Subsecretaria de Asuntos Políticos del Gobierno del Estado, como Asesor; Director de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Cuenta con cursos, conferencias, diplomados y talleres en materia de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales.

Que así mismo, bajo protesta de decir verdad mediante escritos manifiestan, que Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito doloso; que o desempeñan empleo, cargo o comisión en el Estado de Guerrero o en los municipios durante el año previo al día de su nombramiento; que no han ejercido cargo de elección popular; y que no desempeñan el cargo de dirigente de algún partido político.

Ahora bien, respecto a las cualidades que se tienen de los CC. Lic. Isela Concepción Cuevas Guevara, Lic. Víctor Manuel Castrejón Huicochea, Lic. Mario Alberto Rodríguez Bello para considerarlos en la propuesta para su nombramiento como Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se tiene, que cumplen los requisitos exigidos por la Ley, así como a las propuesta que presentan en sus planes de trabajo que proponen, los que los hace merecedores para integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que para la selección y designación de Consejeros para integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dispone que los Consejeros serán designados por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública por el voto de las dos terceras partes de los Diputados Presentes en Sesión, por lo que solicitamos que la votación para la designación de los Consejeros del Consejo Consultivo se realice por cédula".

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, una vez leída

la Propuesta de Candidatos para nombrar a los Consejeros para Integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, la presidenta de la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 122, numeral 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 58 y 59 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y artículos 100 fracción III y 104 en correlación con el artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió en votación por cédula la designación de los Consejeros para Integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; bajo el siguiente procedimiento: se hizo entrega de la cedula la cual contenían el nombre de los tres candidatos para integrar el Consejo Consultivo, **Licenciada Isela Concepción Cuevas Guevara por 5 Años, Licenciado Víctor Manuel Castrejón Huicochea por 3 Años, Licenciado Mario Alberto Rodríguez Bello por 3 Años**, aprobándose por mayoría calificada, con cuarenta (40) votos a favor, cero (0) votos en contra, una (01) abstención y un (01) voto nulo.

Consecuentemente y dado que se obtuvo las dos terceras partes de la votación, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes, así mismo llámese a los designados por esta Soberanía como Consejeros para Integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para proceder a tomarles la protesta de ley."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 787 POR EL QUE SE DESIGNA Y NOMBRA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS ISELA CONCEPCIÓN CUEVAS GUEVARA (POR CINCO AÑOS), VÍCTOR MANUEL CASTREJÓN HUICOCHEA (POR TRES AÑOS) Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ BELLO (POR TRES AÑOS), COMO CONSEJEROS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa y nombra a la Ciudadana Licenciada **Isela Concepción Cuevas Guevara**, como Consejera para Integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Acceso a

la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por un periodo de cinco años, (del 17 de agosto de 2018 al 16 de agosto de 2023).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa y nombra al Ciudadano Licenciado **Víctor Manuel Castrejón Huicochea**, como Consejero para Integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por un periodo de tres años, (del 17 de agosto de 2018 al 16 de agosto de 2021).

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa y nombra al Ciudadano Licenciado **Mario Alberto Rodríguez Bello**, como Consejero para Integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por un periodo de tres años, (del 17 de agosto de 2018 al 16 de agosto de 2021).

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los Consejeros designados y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil número 124/2005-II-C, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Gertrudis Díaz Duque, en contra de Valdemar Díaz García y Yolanda Borja Pineda, el Ciudadano Licenciado JULIO OBREGÓN FLORES, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Andrés Figueroa sin número, colonia Heberto Castillo en Ciudad Altamirano, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 26.70 metros y colinda con calle Andrés Figueroa; Al sur mide 38.50 metros y colinda con calle Evangelina Negrete; Al oriente mide 40.25 metros y colinda con Jesús Zavaleta Pineda; y al poniente mide 39.30 metros y colinda con José María Aburto Duarte; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de Derechos Reales número 474, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, para ello, se ordena la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico de mayor circulación en la región que es el Despertar del Sur que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero; asimismo en los lugares públicos de costumbre como los estrados de este Juzgado de Primera Instancia y del Juzgado de Paz de esta Ciudad; del Juzgado Mixto de Paz, Administración Fiscal, Tesorería Municipal y oficinas de Correos de Ciudad Altamirano, Guerrero; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'243,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100, M.N.), aprobada en autos y será postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores.

SE CONVOCAN POSTORES.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 07 de Agosto del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. CARMELA CAMPOS MONJE.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 178/2012-II, RELATIVO AL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE REINA MUÑIZ MORALES, PROMOVIDO POR OMAR HERNÁNDEZ MUÑIZ, MEDIANTE EL CUAL, SE ORDENO NOTIFICAR, POR MEDIO DE EDICTOS A AMPARO MOCTEZUMA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR ANGEL GABRIEL HERNÁNDEZ MOCTEZUMA, POR ELLO POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA DEL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE REINA MUÑIZ MORALES, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE SESENTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, SE APERSONE AL PRESENTE JUICIO, ASIMISMO, COMPAREZCA EL DÍA DE LA AUDIENCIA EN QUE SE LLEGUE A SEÑALAR PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA JUNTA DE HEREDEROS A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIESEN CORRESPONDER; DEBIENDO ACREDITAR CON LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN IDÓNEOS, SU ENTRONCAMIENTO LEGAL QUE LE UNE CON EL DE CUJUS; ASI TAMBIEN, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, EN DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE LE SEÑALARAN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO COMO DOMICILIO PROCESAL, ESTO ES QUE LAS SUBSECUENTES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN; QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS DE TRASLADO PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A RECIBIRLOS EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE SEGUIRA CON LA SECUELA PROCEDIMENTAL; EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PERIODICO EXCELSIOR DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS.

CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, AGOSTO 06 DEL 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. IVAN JESUS GUERRERO MARTINEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 254/2015-1, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO LAGO FASE 1 UNO, en contra de DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V., el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que a la letra dicen: Acapulco, Guerrero, a trece de julio de dos mil quince. Por presentado a ANTONIO ÁLVAREZ PASTRANA, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de ADMINISTRACION INMOBILIARIA MAYAN ISLAND, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número cincuenta y siete mil setecientos treinta y uno, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público número Siete de la Subregión Centro Conurbana, con adscripción en el Municipio de Tlaquepaque y actuando en el Municipio de Zapopan ambos del Estado de Jalisco, con su escrito exhibido el diez de julio del año en curso, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual en la vía EJECUTIVA CIVIL, demanda de DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V., el pago de la cantidad de \$128,933.05 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), por concepto de cuotas de mantenimiento e interés moratorios respectivamente que corresponden al Departamento marcado con el número 103, Torre 06, localizado en el Primer Nivel del Condominio Lago Fase 1 Uno, ubicado en el Boulevard de las Naciones Parcela 132, Número Z3 La Zanja o la Poza, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez Guerrero, y demás prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601 y 602 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 254/2015-I, que legalmente le corresponde. Requiérase a la demandada DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V., para que en el acto de la diligencia haga pago a la actora de las

prestaciones que se le demandan y de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y accesorios, constituyéndose el depósito conforme a la ley; acto continuo con copia simple sellada y cotejada de la demanda y de los demás documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada para que dentro del término de nueve días produzca su contestación, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 256 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad. Por otro lado, con fundamento en el artículo 237 del Código Procesal Civil del Estado, gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de esta demanda en el Folio Registral Electrónico número 179739/MCLXXVII, de fecha siete de agosto del año dos mil seis, correspondiente al Distrito Registral de Tabares, en el sentido de que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente. Por señalado el domicilio que cita el demandante para oír y recibir notificaciones autorizando a los profesionistas que refiere en su ocursio, de acuerdo con lo que disponen los numerales 94 y 95 del Código antes invocado, a quienes se les reconoce el carácter de abogados patronos de su representada y a los pasantes de derecho para imponerse de los autos. Túrnense los autos a la Actuaría de este Juzgado para que realice la diligencia respectiva. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Con fecha de diez de enero del dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos da cuenta con el escrito exhibido el cinco de enero de dos mil diecisiete. Conste. Acapulco, Guerrero, diez de enero del dos mil diecisiete. LA SECRETARIA CERTIFICA: Que el término de nueve días para que la persona moral denominada DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V. conteste la demanda instaurada en su contra transcurre del seis de diciembre del año próximo pasado al seis de enero del año en curso, descontados como inhábiles el periodo vacacional de invierno. Doy Fe. Acapulco, Guerrero diez de enero del dos mil diecisiete. A sus el escrito de SUSANA ALVARADO FLORES, apoderada legal de la persona

moral demandada DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V., personalidad que le fue reconocida mediante el proveído de ocho de diciembre del año próximo anterior, atento a su contenido, con apoyo en la certificación que antecede, y con fundamento en los artículos 240 y 242 del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene por contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de su representada, por opuestas las excepciones y defensas que hace valer con las cuales se da vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones y designando como sus abogados patronos de su representada a los profesionistas que menciona en su ocurso de conformidad con los artículos 94 y 95 del Código antes invocado y a los pasantes de derecho para imponerse de los autos. Por otro lado con fundamento en los artículos 91 fracción V y 92 del Código Procesal de la Materia, tomando en consideración que DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V., celebro contrato de compraventa en calidad de vendedor con el señor IVAN JESUS GUERRERO MARTINEZ, en calidad de comprador respecto del departamento numero 103, de la Torre 06, localizado en el primer nivel del Condominio Lago Fase uno, ubicado en el boulevard de las Nacionales, Parcela 132, Z3, la Zanga o Poza en esta Ciudad, por ello llámese a juicio a IVAN JESUS GUERRERO MARTINEZ, para que dentro del término de nueve días de contestación a la demanda, asimismo señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje contestar, asimismo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le notificara por cedula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que será notificada personalmente, por otro lado toando en cuenta que el domicilio del referido tercero IVAN JESUS GUERRERO MARTINEZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza numero 1427, Colonias Percataste de la Delegación Iztapalapa c.p. 09210, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 168 y 169 del mismo ordenamiento legal invocados gírese atento exhorto al Juez competente en materia civil de aquella Ciudad para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar y emplazar a juicio al tercero antes mencionado quien se le concede cinco días más por razón de la distancia para que conteste dicha demanda, facultando al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado por este juzgado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías

Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, el Secretario de Acuerdos da cuenta con un escrito exhibido el seis de junio de dos mil dieciocho. Conste. Acapulco, Guerrero, doce de junio de dos mil dieciocho. A sus autos el escrito de ELIZABETH CUEVAS SANDOVAL, atento a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como de la razón levantada por la licenciada Marcela Leonor Álvarez Robles, Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, donde se desprende que no fue posible notificar al tercero llamado a juicio IVAN JESUS GUERRERO MARTINEZ, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio al referido demandado, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndole saber al reo civil que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuarial de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuarial del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá

notificarse personalmente al reo civil. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Acapulco, Guerrero; 21 de Junio de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 07-1/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Gabriela Pérez Herrera, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa Marcada con el Número 9 del Condominio Júpiter del Fraccionamiento Granjas de Marques, de esta Ciudad, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, en 4.05 m. con área común al régimen; al Sur, en 4.05 m. con casa número 41 del Condominio Tierra; al Este, en 8.17 m. con casas números 4,6 y 8 y área C. al régimen; al Oeste, en 8.17 m. con casa número 10.

Sirviendo de base la cantidad señalándose como valor pericial la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$166,666.66 (Cientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), para los efectos legales conducentes.

Acapulco, Gro., a 04 de Julio de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

ISRAELA CRUZ FLORES.
P R E S E N T E.

El expediente familiar número 253-2/2012, relativo al juicio SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA MORALES MUÑOZ, denunciado por TANIA PIROSCKA, BRISA DAYANA y LLUVIA ARISBET de apellidos ESQUIVEL OLEA, mediante auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, por ignorarse el domicilio de C. ISRAELA CRUZ FLORES, mando a notificar por edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en periódico "SOL DE ACAPULCO", haciéndole saber que la C. ISRAELA CRUZ FLORES, deberá comparecer a efectos de aceptar y protestar el cargo de albacea conferido por la autora de la herencia MARÍA MORALES MUÑOZ, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Acapulco, Guerrero Dieciocho de Julio de Dos Mil Dieciocho.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. LILLIAN OLEA APATIGA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JOANNA VAZQUEZ PINEDA.
PRESENTE.

ENTRE OTRAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NUMERO 822/2015-I, RELATIVO AL JUICIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD,

PROMOVIDO POR MARÍA EFIGENIA ALMAZAN ESTRADA, EN CONTRA DE USTED, LA C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTÓ DOS AUTOS, CUYOS CONTENIDOS LITERALES A LA LETRA DICEN:

Acapulco, Guerrero, a once de agosto del año dos mil quince.

AUTO.- Por presentada MARIA EFIGENIA ALMAZAN ESTRADA, en su carácter de albacea de la sucesión de su hijo Iñigo Soberanis Almazan, documentos que acompaña, mediante el cual demanda en la vía ordinaria civil LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA FERNANDA SOBERANIS VAZQUEZ, y otras prestaciones, en contra de JOANNA VÁZQUEZ PINEDA; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 589, 622, 624, 626, 627, 628 y demás relativos del Código Civil; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 544, 545, 547, 548, y demás aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trámite la demanda en vía y forma propuesta, consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero que le corresponda; con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 257 fracciones I, II y III del ordenamiento legal invocado, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aun las personales, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia que se llegara a pronunciar. Por otra parte y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23, 24, de la Nueva Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 59, 60, 64 y demás relativos de la Ley para la Protección y Desarrollo de los menores en el Estado de Guerrero, para efecto de resolver lo relativo a la guarda y custodia provisional de la niña FERNANDA SOBERANIS VÁZQUEZ, se señalan LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, requiérase a las partes para que comparezcan personalmente en la fecha y hora señalada, en la inteligencia que quien tenga a su cuidado a la menor, deberá presentarla para que sea escuchada en su sentir, tal como lo establece el artículo 9 y 12 de la Convención de los Derechos de los Niños, apercibidos que de incumplir se les impondrá una multa a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado por equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la Región, tal y como lo prevé el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil en vigor. Dese la intervención que le compete al agente

del Ministerio Público adscrito y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que fe.- DOY FE.

EXPEDIENTE 822/2015-I

Acapulco, Guerrero, a veinte de abril del dos mil dieciocho.

RAZÓN.- La secretaria da cuenta a la C. Juez de los autos, con el escrito signado por María Guadalupe Meza de la Rosa, abogada patrono de la parte actora, presentado en la oficialía de partes común el doce de abril del año en curso. Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinte de abril del dos mil dieciocho.

AUTO.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta atento a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso y en razón de que se encuentran los informes solicitados a las dependencias ordenadas en autos, y se advierte de los mismos, que no se localizó el domicilio de la C. JOANNA VAZQUEZ PINEDA, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificarles por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y de mayor circulación, pudiendo ser el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur, haciéndose saber a los demandados, que tiene treinta días contados a partir de la última publicación que se haga para que reciba las copias de traslado, mismas que están a su disposición en esta secretaria, y nueve días para producir contestación.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primera Secretaria de Acuerdos, que da fe.- DOY FE.

PUBLICADO EL 23 DE abril DEL 2018.- CONSTE.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.
LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 52/2018-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ana Lilia Ascencio Flores, en contra de José Saldívar Terán, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado José Saldívar Terán, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Así mismo, hágase saber al demandado indicado, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Agosto 15 de 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

CAUSA PENAL 212/2013-II.

C. CANDELARIA LÓPEZ MARTIN.
QUERELLANTE.
CALLE APOSTO DE LA DEMOCRACIA S/N.

COLONIA LÁZARO CÁRDENAS.
OMETEPEC, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a JOSÉ DE JESÚS SANTIAGO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de AGUSTINA Y ERNESTO DE APELLIDOS DE JESÚS LÓPEZ; la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepepec, Guerrero, a seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la cuenta que antecede, y apareciendo de autos que no ha sido posible la localización de la agraviada Candelaria López Martín, de nueva cuenta se fijan las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia incidental, a que se refiere el artículo 169 del Código Procesal Penal en vigor; en tal virtud, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en vigor, notifíquese a la agraviada por medio de edicto, que se publique por una sola ocasión, en el diario oficial del gobierno del Estado, y en uno de mayor circulación en el Estado; en tal virtud, gírese atento oficio al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda realizar dicha publicación en el citado diario oficial y el de mayor circulación en el Estado de Guerrero.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal Penal en vigor, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese el presente auto, a las partes, por conducto del Secretario Actuario adscrito a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Proyectista habilitada a la Segunda Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PROYECTISTA HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL 221/2013-II.

C. ENEDINA ROSENDO MÓNICO.
CALLE ONCE, NÚMERO 3ª, COLONIA CUAUHTÉMOC.
ACAPULCO, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a GERARDO MAGDRIEL ZEPEDA MENDEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, cometió en agravio de BOGARS GARCIA MONTES Y ENEDINA ROSENDO MONICO; la Ciudadana Juez de los Autos, dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero, a siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vista la cuenta que antecede, y atenta a la certificación secretarial que antecede, se tiene por recibido el escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Ciudadana Licenciada Rosa Damián Navarrete, atenta a su contenido, con fundamento en los artículos 103, 107 y 109, del Código Procesal Penal en vigor, se le tiene por ofrecida la prueba pericial en grafoscopia y dactiloscopia, a cargo del C. Álvaro Gutiérrez Serrano, Licenciado en Grafoscopia y Dactiloscopia, quien tiene su domicilio en Calle Comandante Baresford-2, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39850, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero., quien realizará los estudios correspondientes, a las firmas y huellas estampadas al margen y al calce de las fojas correspondientes a la declaración ministerial de la agraviada Enedina Rosendo Mónico, de fecha once de octubre de dos mil doce, las cuales a su consideración, y a simple vista no es la misma que se encuentra estampada en la copia simple de su credencial de elector que obra en autos, y por lo tanto existe duda de que dichas firmas y huellas sean verdaderas o indubitables; perito que realizará su estudio, en base a los puntos señalados en el escrito de cuenta; por lo que se le concede al citado perito, un término de quince días hábiles para que comparezca ante este tribunal primario, para aceptar y protestar

al cargo conferido, y emite el dictamen correspondiente, una vez realizado el análisis respectivo; arrojando la carga de la prueba a la oferente de la misma, quien deberá presentar al citado perito, en la fecha y hora que se señale para ello; lo anterior, una vez que el citado profesionista, comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido, para ello, se fijan las diez horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Asimismo, gírese oficio al C. Director de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Calle Encino Número 4, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, c. p. 39050, a fin de que exhiba de sus archivos, el expediente original de la C. Enedina Rosendo Mónico, al Licenciado Álvaro Gutiérrez Serrano, perito en grafoscopia y dactiloscopia, a efecto de realizar el estudio correspondiente, cualquier día y hora hábil que las labores de la citada junta lo permitan.

Por otra parte, y al ser una prueba colegiada, y a efecto de respetar los derechos fundamentales y garantías de que goza tanto el procesado como la víctima, toda vez que son de la misma jerarquía, se da vista a la Ministerio Público adscrita, y a la víctima Enedina Rosendo Mónico, para que manifiesten dentro del término de cinco días, si designan perito en grafoscopia y dactiloscopia, de su parte o desean agregar alguna interrogante al dictamen que solicita la defensa, la agraviada de referencia tiene su domicilio conocido en Calle once, número 3ª, Colonia Cuauhtémoc, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por lo que, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal penal en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez en Turno de Primera Instancia en materia Penal, del Distrito Judicial de Tabares, con sede en dicha Ciudad y Puerto, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, realizar la notificación personal de la agraviada de referencia; ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 10 fracción fracción V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima, del Estado de Guerrero.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Proyectista habilitada a la Segunda Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PROYECTISTA HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

GREGORIO RAMÍREZ VALDOVINOS.

En la causa penal 157/2011-1 instruida a Amadeo Hermenegildo Padilla, el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 08 de agosto del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle que tiene diez días hábiles a partir de la publicación del edicto para presentarse ante este juzgado, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, es decir, para respetar su derecho humano de audiencia, de defensa y debido proceso; por lo que, deberán comparecer, ante este juzgado sito en calle Bicentenario sin número de la colonia el Limón, a un costado de la academia de la policía y tránsito municipal de esta ciudad, con documento oficial con fotografía que las identifique y dos copias fotostáticas de la misma. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 08 de Agosto de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CIUDADANO VÍCTOR ULISES MENDOZA SALAZAR.

En la causa penal número 35/2010-I-9 instruida contra de Norberto Emmanuel Gómez Verón por el delito de robo agravado, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, dictó sentencia que en

lo conducente se resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- NORBERTO EMMANUEL GÓMEZ VERÓN de generales ampliamente conocidos en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de VÍCTOR ULISES MENDOZA SALAZAR, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se le impone al acusado de que se trata, una pena privativa de su libertad personal de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, computable a partir de la fecha de su retención legal decretada por el órgano Investigador (05 al 19 de Marzo de 2010, fecha en que obtuvo su libertad provisional bajo caución, es decir, descontando catorce días que estuvo recluso); además una multa de \$6,505.68 (seis mil doscientos cinco pesos 68/100 m.n), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se condena al sentenciado de que se trata al pago de la reparación del daño en términos del último considerando.

CUARTO.- Tomando en consideración que la pena de prisión impuesta, no excede de cinco años en términos de lo dispuesto por los artículos 88 y 93 del código penal en vigor, se conceden al sentenciado de que se trata en sustitución de la pena los beneficios que se señalan en el último considerando.

QUINTO.- Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

SEXTO.- Asimismo se suspenden los derechos o prerrogativas de ciudadano al multicitado sentenciado durante la extinción de la pena corporal impuesta.

SÉPTIMO.- Asimismo amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado referido, para que no reincidan en la comisión de otros ilícitos.

OCTAVO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución para los efectos legales conducentes.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, mediante oficio remítase copia certificada de la misma al

ciudadano Juez de Ejecución Penal de este Distrito Judicial de Tabares, para que vigile el cumplimiento de la sentencia por parte del sentenciado; al igual mediante oficio remítase copia certificada de la sentencia ejecutoriada, al ciudadano Director General del Centro de Reinserción Social del Estado, para que designe el lugar penitenciario en que el sentenciado NORBERTO EMMANUEL GÓMEZ VERÓN, deberá cumplir la pena de prisión impuesta, en términos de los numerales 73 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con la ley Nacional de Ejecución penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, y de acuerdo al primero transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho diario, es decir, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; misma ley que en su artículo 24, señala la competencia de los Jueces de Ejecución.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ JACOBO GOROSTIETA PÉREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTIN, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe...."

Asimismo, se hace saber que tiene derecho de interponer recurso de apelación, lo cual podrá hacer dentro de los cinco días siguientes a la publicación del edicto, por escrito o comparecencia.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 25 de Julio de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

REPRESENTANTE O ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA AGRAVIADA CIRILA REYES MOCTEZUMA.

Se le comunica que en la causa penal número 20-2/2016, incoada en contra de Rodolfo Reyes Martínez y otros, por el delito de despojo, en agravio de Cirila Reyes Moctezuma, en términos

de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se dictó el siguiente auto:

Auto. Ayutla, Guerrero, a diez de julio del año dos mil dieciocho.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el C. Elbert López Castillo, Oficial del Registro Civil 01, con sede en esta ciudad, en atención a su contenido, se le tiene remitiendo el acta defunción de la C. Cirila Reyes Moctezuma, ahora y tomando en cuenta que la agraviada de mérito ha fallecido, razón por la que, notifíquese por edictos a quien figure como albacea de la sucesión intestamentaria de la agraviada de mérito, para que a partir de los cinco días contados a partir de su notificación, comparezca ante este H. Juzgado y manifieste lo que a sus intereses convenga respecto al auto de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, dictado a favor de Rodolfo, Humberto, Rigoberto y Lorenzo, todos de apellidos Reyes Moctezuma, por el delito de despojo, en agravio de la citada pasivo; por tal situación y en cumplimiento al artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, notifíquese a quien figure como albacea de la sucesión intestamentaria de la agraviada de mérito, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, así también se ordena la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado; para ello, gírese oficio al Ciudadano Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, anexando el extracto a publicar debidamente requisitado para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación; anexándole el CD-Rom que contiene el extracto a publicar. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa con el Licenciado Balfre Hernández Jorge, Segundo Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.

Rúbrica.

EDICTO

MARTÍN VALENTE SANTOS, BRANDOR MELCHOR SOLÍS, ROSA GUTIÉRREZ CRUZ.

En la causa penal número 95/2014-I-9 instruida contra de Marco Antonio Suastegui Muñoz, por el delito de lesiones calificadas, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dicto auto en el que se fijaron las once horas del trece de septiembre de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que le resulta a los agraviados Martín Valente Santos, Brandor Melchor Solís, Rosa Gutiérrez Cruz con los testigos de descargo Leandro Elacio García y Tomas Valeriano Organista, ahora bien por advertir que dichos agraviados, no fueron localizados en los domicilios proporcionados y a pesar de las gestiones realizadas no se logró su comparecencia, ante ello, se les cita por este conducto para que comparezcan en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, edificio adjunto al centro regional de reinserción social de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 18 de Julio de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ISIDRO HERNÁNDEZ PALACIOS Y ÁLVARO SALGADO HERNÁNDEZ.

En la causa penal número 67/2015-I instruida contra de Jesús Ángel Radilla Barrientos por el delito de administración fraudulenta, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dicto auto en el que se fijaron las once horas del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado citado con los

testigos de cargo Isidro Hernández Palacios y Alvarado Salgado Hernández, ahora bien por advertir dichos testigos, no fueron localizados en los domicilios proporcionados y a pesar de las gestiones realizadas no se logró su comparecencia, ante ello, se les cita por este conducto para que comparezcan en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, edificio adjunto al centro regional de reinserción social de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 08 de Agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BRENDA GARCÍA RAMÍREZ.

TESTIGO DE CARGO.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 85-1/2013-III-4, instruida a Ernesto Alonso Hernández Lobato, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Mercedes Montoya Vázquez y Adriana Berenice Hernández Montoya, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, por auto de fecha once de julio de este año, se fijaron las once horas del cinco de septiembre del año en curso, para desahogar la diligencia de careos procesales entre el procesado con la testigo de cargo Brenda García Ramírez, e interrogatorio por parte de la defensa a la citada testigo, por lo que deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, Julio 11 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PATRICIA CUENCA MALDONADO Y MARÍA ARAUJO BRAVO.
(LAS TESTIGOS DE CARGO).

En cumplimiento al proveído de quince (15) de agosto dos mil dieciocho (2018), dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 02/2014-II, que se instruye en contra de Alejandro Antonio Mejía Nava y/o Alejandro Antonio Mejía Novoa y/o Alejandro Antonio Novoa Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Adrián Villalobos Arellano; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización de las testigos de cargo C.c. Patricia Cuenca Maldonado y María Araujo Bravo, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, para el desahogo de los careos procesales que le resulta con el procesado de mérito con las testigos de cargo antes mencionadas; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, Agosto 17 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ANDRÉS NAVA MORENO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JAVIER GARCÍA NAVA.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, dictado en la Causa Penal número 029-1/2001, iniciada en contra de RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de denunciante (nieta del agraviado), le hago saber el contenido del siguiente auto: "...AUTO DE AGOTAMIENTO.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O, el estado procesal que guarda el expediente criminal número 029-1/2001, instruido al procesado Ramón Bailón Mayo o Ramón Morales Hernández, como probable responsable del delito de Homicidio Calificado cometido en agravio de Félix García Zambrano, así como el contenido de la certificación secretarial de la cual se me da cuenta, de la que se advierte que con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se dictó auto preventivo, en el que se hizo la siguiente relación de pruebas:

El procesado y la defensora de oficio, ofrecieron las siguientes pruebas:

1.- Careos procesales entre el procesado y los testigos de descargo Ramiro García Nava y Javier García Nava

Desahogados con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, por cuanto al procesado RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, con el testigo de cargo RAMIRO GARCÍA NAVA. (Visible a fojas 2017-2018 del exp. original), y por cuanto hace al careo procesal que resulta del procesado con el testigo de cargo JAVIER GARCÍA NAVA, no se desahogó; y tomando en cuenta que no se logró la comparecencia del citado testigo en la fecha señalada para su desahogo (veintiuno de abril de dos mil dieciséis), con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 13, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis (visible a fojas 3059-3112 del exp. original), y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ayutla de Los Libres, Guerrero "Diario de Ayutla" publicándose con fecha

once de abril de dos mil seis (visible a fojas 3124-3125); por lo tanto, se tienen por bien hechos (visible a fojas 3122-3123 del exp. Original).

2.- La documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento correspondiente al procesado RAMÓN BAILÓM MAYO.

Desahogada por su propia y especial naturaleza. (Visible a fojas 2025 del expediente original).

3.- La documental pública, consistente en la copa fotostática simple del certificado de educación primaria del procesado.

Desahogada por su propia y especial naturaleza. (Visible a fojas 2026 del expediente original).

Por su parte, el Representante Social Adscrito, no ofreció pruebas.

Por otro lado, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó auto para mejor proveer, para efecto de que se desahogara la ratificación del dictamen de causas probables de muerte de fecha quince de marzo de dos mil uno, emitido por el Médico Legista Doctor ENEDINO NARCISO NAVA, así como el de Criminalística de Gabinete de fecha dieciséis de marzo de dos mil uno, emitido por la C. VIANEY VINALAY GONZÁLEZ, de los cuales en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete fue ratificado el dictamen de causas probables de muerte, por el perito que lo emitió (visible a fojas 3615-3616 del expediente original), no así el dictamen de Criminalística de Campo, emitido por la C. Vianey Vinalay González, tomado en cuenta que se agotaron los medios para su localización no se logró la comparecencia de la citada perito, y con fundamento en los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó su notificación por una sola ocasión a través de edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en fecha diecisiete de abril del año en curso.- (visible a fojas 3877-3931 del expediente original).

Advirtiéndose de la anterior relación, que no hay pruebas pendientes por desahogar, así como también de autos se advierte que no hay recurso pendiente por resolver; asimismo, que al darse vista a las partes del citado auto preventivo, ninguna de ellas hizo manifestación alguna al respecto; consecuentemente, con esta fecha se declara AGOTADA la instrucción; por lo tanto,

dese vista al Ministerio Público adscrito, al procesado y a la defensora de oficio, para que dentro del término de tres días después de su notificación manifiesten lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, tomado en cuenta que el procesado RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, se encuentra interno en el CE.FE.RE.SO número 13 "CPS" de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atento exhorto por conducto del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que sea remitido a su similar con sede en el Estado de Oaxaca, a fin de que lo turne al Juez que sea competente, para que de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notificar personalmente al procesado RAMÓN BAILÓN MAYO o RAMÓN MORALES HERNÁNDEZ, el contenido del presente auto, con el propósito de que tenga conocimiento del contenido del mismo y este enterado del estado jurídico que guarda el proceso que se le instruye, así como también lo requiera para que manifieste lo conducente; cumplimentado que sea lo devuelva a este órgano Jurisdiccional y por duplicado las constancias practicadas al respecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar el presente proveído al denunciante JAVIER GARCÍA NAVA (nieta del agraviado FÉLIX GARCÍA ZAMBRANO), haciéndole saber que cuenta con un término de tres días hábiles después de su notificación para que manifieste lo conducente; en tal virtud, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el último domicilio del citado denunciante y que éste Juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa, por ello, con fundamento en los artículos 4º y 40 del Código Procesal Penal, notifíquese a través de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberán anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en un formato CD-R; hecho que sea, remitan dos ejemplares del mismo

a este Juzgado para glosarlos a su expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Andrea López Ramírez, Primera Secretaria de Acuerdos Penal, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 10 de Agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE. LIC. ANDREA LÓPEZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 65/2014-III, que se instruye en contra de Pablo Díaz Romero y Jesús Hernández de la Cruz, por los delitos de Violación Tumultuaria, y Robo Calificado, el primer delito en agravio de Rosalinda Pineda Rosales, y el segundo ilícito en agravio de Alfonso Pineda Luviano y Rosalinda Pineda Rosales, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó sentencia definitiva absolutoria y condenatoria, misma que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO.- Pablo Díaz Romero y Jesús Hernández de la Cruz, de generales conocidas en autos, NO SON CULPABLES NI PENALMENTE RESPONSABLES, en la comisión del delito de Violación Tumultuaria, en agravio de Rosalinda Pineda Rosales; por el cual ejercitó acción penal el Ministerio Público Investigador. En consecuencia, se les absuelve y se ordena su inmediata y absoluta libertad, para tal efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Pablo Díaz Romero y Jesús Hernández de la Cruz, de generales conocidas en autos, SON CULPABLES Y PENALMENTE RESPONSABLES, en la comisión del delito de Robo Calificado,

en agravio de Alfonso Pineda Luviano y Rosalinda Pineda Rosales.

TERCERO.- Por la comisión de dicho delito, se les impone a los referidos sentenciados una pena privativa de su libertad de UN AÑO DE PRISIÓN Y CINCUENTA DÍAS MULTA, que equivale a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.), por tanto, se declara compurgada porque los acusados han estado internos en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, más tiempo de la pena impuesta, sin embargo, no ha lugar a ordenar su inmediata libertad, en razón que si alguna de las partes apela la presente resolución, el efecto de la admisión del recurso es en ambos efectos, lo que significa que la decisión del juzgador se suspende hasta en tanto se decida el recurso de apelación, en la que el Tribunal de Alzada podría incrementar la pena impuesta a los acusados en el caso que modifique la resolución del suscrito; por lo que una vez que cause ejecutoria esta resolución se ordenará la inmediata y absoluta libertad de los mencionados enjuiciados.

CUARTO.- Se les absuelve a los sentenciados al pago de la reparación del daño por las razones indicadas en el VI considerando del fallo pronunciado.

QUINTO.- Amonéstese pública y enérgicamente a los sentenciados para que no reincidan en la comisión de otro delito.

SEXTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de ésta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se habilita a los sentenciados de sus derechos políticos.

OCTAVO.- Hágasele saber a las partes que ésta resolución es apelable y que cuentan con cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

NOVENO.- Notifíquese de la presente sentencia a los agraviados Alfonso Pineda Luviano y Rosalinda Pineda Rosales, el primero a través de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita al juzgado, haciéndole saber que tiene derecho a recurrir esta resolución en caso de inconformidad y que cuenta con cinco días hábiles siguientes a la presente notificación o bien en el momento mismo de la notificación, y por cuanto hace a la referida agraviada, notifíquese vía edictos para que haga valer lo que a su derecho

convenga, así como el término que la ley dispone para interponer cualquier recurso de apelación en caso de inconformidad.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MEZA ROMÁN, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el Licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 06 de Agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 17 de Agosto de 2018.

AGRAVIADA: GLORIA JAIMES MONTES, ROCIO, MARTIN, MODESTA Y GREGORIO DE APELLIDOS CAMPOS JAIMES.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de quince de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el Ciudadano Magistrado Presidente la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-371/2016, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio de los agraviados GLORIA JAIMES MONTES, ROCIO, MARTIN, MODESTA y GREGORIO de apellidos CAMPOS JAIMES, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en un periódico de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutive de la sentencia de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete: "...Chilpancingo, Guerrero, a doce de julio de dos mil diecisiete.- RESUELVE: PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Por las consideraciones jurídicas esgrimidas en el cuerpo de esta ejecutoria, se ordena la reposición del procedimiento de la causa penal número 02/2012-I, instruida a Gregorio Campos Hernández, por el delito de Violación, en agravio de Gloria Jaimes Montes, Rocío, Martín, Modesta y Gregorio de apellidos Campos Jaimes, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para los siguientes efectos. TERCERO.- El juez de primera instancia, en vía de reposición del procedimiento, debe realizarse lo que a continuación se enumera:

1.- Ordene notificar a la parte agraviada, por conducto de su señora madre y en términos de ley, de los autos de fecha quince de marzo de dos mil doce (f. 45-452) que denomino "auto preventivo"; el diverso de fecha dieciséis de abril de dos mil doce (f. 452 a la 455), auto de agotamiento de la instrucción; otro diverso de fecha catorce de septiembre de ese mismo año (456 a la 458), que llamo "auto de agotamiento del plazo extraordinario", para que queden legalmente notificados de su contenido y estén en posibilidad de manifestar lo que a sus intereses convenga; en su momento procesal, también les notifique el auto en el cual se declare cerrada la instrucción, y del diverso en el que se señale fecha para la celebración de la audiencia de vista, para no violar su garantía de audiencia.

2.- Notifique a la parte agraviada por conducto de la denunciante, de todos los autos respecto de los cuáles proceda recurso de apelación para que estén en oportunidad de impugnarlos de considerar afectados sus derechos fundamentales.

3.- De todo lo anterior, también debe de notificar de manera personal y directa en términos de ley a las agraviadas Gloria Jaimes Montes y Rocío Campos Jaimes, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad, para que manifiesten lo que a sus intereses legales convenga.

4.- Señalar fecha y hora para el desahogo de los careos procesales que resultan entre los menores pasivos, con el acusado Gregorio Campos Hernández, previo a ello el a quo debe poner del conocimiento a los menores agraviados como a su representante legal, de cada uno de los lineamientos señalados en esta ejecutoria para el desahogo de dicha diligencia y así no violar derechos fundamentales en perjuicio del justiciables ni de los menores pasivos; lo que debe realizarse para los

lineamientos señalados en esta ejecutoria.

5.- Por cuánto hace a los pasivos Gloria Jaimes Montes y Rocio Campos Jaimes quienes actualmente son mayores de edad, en el desahogo de los careos procesales, se deben respetar y observar los mismos derechos y garantías constituciones señaladas para los diversos menores agraviados, a excepción de la presencia del psicólogo en el desarrollo de la citada diligencia (quienes por ser mayores de edad pueden decidir si desean carearse directamente con el acusado o bajo las mismas condiciones indicados para los menores pasivos).

6.- Conforme a lo señalado en esta ejecutoria judicial, ordenar al Secretario Actuario del juzgado de origen, que al momento de realizar las notificaciones de los procesos penales sometidos a su jurisdicción, las realice conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Guerrero, notificación que debe realizarse de manera personal a las partes, con la finalidad de no violar derechos humanos, ni contravenir las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Notifíquese los puntos resolutivos de la presente resolución a los menores agraviados Martín, Modesta y Gregorio todos de apellidos Campos Jaimes, a través de su representante legal, Adulfa Jaimes Montes (en su carácter de madre de las citadas víctimas), así como a las diversas pasivos Gloria Jaimes Montes y Roció Campos Jaimes, quienes actualmente ya no son menores de edad, por conducto del Secretario Actuario de esta Sala Penal, para que queden enterados de los términos en que se pronunció y estén en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de esta ejecutoria en caso de sentirse afectados en sus derechos humanos; lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor, debiéndoles explicar el Secretario Actuario de manera clara y precisa los efectos y alcances jurídicos de la presente ejecutoria, lo cual debe notificarles en el domicilio de la denunciante ubicado en calle Serapio Rendón número treinta y ocho del Barrio de San Mateo de esta ciudad (o en el domicilio que la denunciante le proporcione, en relación a las agraviadas mayores de edad). QUINTO.- Notifíquese en términos de ley por conducto del secretario actuario judicial de este tribunal, la presente ejecutoria a la representación social y al defensor de oficio adscritos, en los domicilios que tienen autorizados en autos; y, al enjuiciado Gregorio Campos Hernández, en el

Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, donde se encuentra interno en prisión preventiva, haciéndole de su conocimiento los puntos resolutive de esta sentencia, y que puede interponer juicio de garantías en contra de la presente ejecutoria, en caso de no ser conforme con la misma. SEXTO.- Tomando en cuenta que el presente asunto penal, proviene de una reposición del procedimiento ordenado por la Primera Sala Penal, y conforme al acuerdo que existe entre los Presidentes de esta y la citada Sala penal, subsanada las deficiencias que se hacen notar en esta ejecutoria, se ordena al A quo remita los autos en caso de que se recurra el fallo que pronuncie, a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, para que conozca del asunto. SÉPTIMO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, una vez notificadas legalmente las partes, devuélvase el expediente al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la Ley y cúmplase..."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 15 de Agosto de 2018.

AGRAVIADA: ANABEL LOAEZA ANALCO.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-137/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, deducido de la causa penal 077-I/2012, instruida en contra de NOE LOAEZA ANALCO, por el delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de ANABEL LOAEZA ANALCO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Allende y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada

ANABEL LOAEZA ANALCO, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en el diario "El Sur", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial en Chilpancingo, Guerrero, así también se hace saber que tiene un término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; asimismo se le comunica que deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. VIRGINIA MENDEZ RAMIREZ.

D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al auto de radicación de diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Félix Nava Solis, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-197/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado JUAN MANUEL PEÑA MEJIA, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, en la causa penal 18/2012, instruída al sentenciado antes mencionado, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de L. E. M. R., tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la denunciante VIRGINIA MENDEZ RAMIREZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2018); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, visto lo manifestado por el sentenciado al notificarse de la referida sentencia designo como su defensor a la defensor de Oficio Licenciada Dora Iris Marcos Casarrubias, Defensora de Oficio Adscrita a esta Sala; por otra parte, en cumplimiento al auto dictado el dieciséis (16) de este mes, en Sesión Extraordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comunica a las partes que los Magistrados FÉLIX NAVA SOLIS, PAULINO JAIMES BERNARDINO Y MIGUEL BARRETO SEDEÑO, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el primero de los mencionados y como Magistrado para cubrir las faltas temporales del Presidente, el segundo de los citados.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Agosto de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUVENTINO ARMANDO SANTIAGO VÁZQUEZ.
SENTENCIADO.

Le notifico que deberá comparecer al juzgado de ejecución, en la calle Xochicalli, s/n, en Atlamajac, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, dentro de los cinco días hábiles subsecuentes al día siguiente de la publicación del edicto, para ser notificado de los autos del dieciocho de enero de dos mil diecisiete y diecisiete de mayo del año en curso, en el que se da inicio al procedimiento de ejecución en la carpeta CJE-04/2017, instruida en su contra, apercibido que de no comparecer, se ordenará su reaprehensión, y la fianza exhibida ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, se hará efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; lo determinó la licenciada Rubicelia Castro Serrano, Jueza de Ejecución Penal, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Morelos, la Montaña y Zaragoza, doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MORELOS, LA MONTAÑA Y ZARAGOZA.
LIC. VICENTE DÍAZ VARGAS.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA NÚM. MXG-062/2018.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas No. 266 del estado de Guerrero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, estarán a su disposición para consulta en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Xochistlahuaca Guerrero, cita en calle Palacio Municipal s/n, Col. Centro C.P. 41770 en Xochistlahuaca. Los interesados en participar deberán pagar el costo de las bases por el importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), las cuales se le entregarán después de efectuar su pago a nombre de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento el cual será requisito para participar en la licitación.

Tel: 01 (741) 415-2485 / 415-2047 de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación núm. 71FISM1862

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE, AMPLIACIÓN Y REVESTIMIENTO EN CAMINO PLAN DE GUADALUPE A LA LOCALIDAD CERRO BRONCO, EN EL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA.

Visita al sitio de los trabajos 16/ago/2018, 9:00 horas

Junta de aclaraciones 17/ago/2018, 9:00 horas

Presentación y apertura de proposiciones 27/ago/2018, 10:00 horas

Fecha de fallo 30/ago/2018, 9:00 horas

Xochistlahuaca, Guerrero a 10 de Agosto de 2018.

LA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, GUERRERO.

LIC. MONSERRAT ARCE ALARCÓN.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.